



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 0 2 0 6 ) DEL DE DE 2018  
1 2 JUL 2018

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

#### **LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con las Leyes 397 de 1997 los Decretos ordenanzaes 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Convocatoria de Luthería 2018– Fase II para Escuelas de Música Municipales tiene como finalidad el fortalecimiento de las escuelas de música de los 124 municipios de Antioquia realizando una intervención in situ de los instrumentos de “viento maderas y viento metales” y hacer un proceso de recuperación, limpieza, calibración y taller pedagógico con director e integrantes en la modalidad de vientos o bandas musicales, está dirigida a las Administraciones municipales, (exceptuando el municipio de Medellín) que estén interesadas en realizar la respectiva intervención y recuperación de sus instrumentos musicales que tengan casas de la cultura y/o escuela de música y que propendan por mejorar la cobertura y la calidad de sus agrupaciones. Estas podrán ser incluidas en futuros proyectos de dotación instrumental y tiene como objetivo intervenir las escuelas de música de los municipios de Antioquia para realizar la recuperación, limpieza y calibración de los instrumentos musicales de viento, así como la realización de talleres pedagógicos para sus integrantes.
2. Esta convocatoria propende por la asignación democrática y participativa de los recursos para el Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la misión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia: *“Somos el motor de desarrollo cultural en el Departamento de Antioquia, que basados en los principios de legalidad y transparencia y desde la construcción, implementación y articulación participativa de políticas públicas culturales, fomentamos el dialogo, el reconocimiento y la visualización de la diversidad cultural, generando oportunidades para el conocimiento y la dignificación del ser humano”*. Se fundamenta igualmente en disposiciones de la Constitución Política de Colombia, entre las que es importante mencionar el artículo 2° que establece como uno de los fines del Estado “(...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; deberes que comprenden los contemplados en los artículos 70 y 71 de la misma Constitución, los cuales desarrollan el

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

principio según el cual “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Los anteriores artículos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, desde los principios contenidos en el artículo 1°, que reiteran el deber del Estado de impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2° que refiere el papel del Estado en relación con la cultura y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promuevan y desarrollen las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas, entre otros.

Así mismo, en consonancia con las finalidades de la convocatoria, especialmente la materialización de la planeación cultural en el ámbito local, la presente convocatoria concreta el principio de coordinación contemplado por el artículo 3°, literal c), de la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, que dispone:

*Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;*

En el año 2015 fue aprobada la Ordenanza No. 12, en la cual se determina que las convocatorias públicas, la comunicación pública, el sistema de información y la articulación con los espacios e instancias del Sistema Nacional de Cultura son los mecanismos y estrategias para la implementación de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el Departamento. Dichas convocatorias “*son el mecanismo democrático y participativo para la asignación equitativa de recursos mediante la financiación de proyectos artísticos y culturales*”.

**3.** De acuerdo con lo anterior, la Gobernación de Antioquia, a través del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019 “*Antioquia Piensa en Grande*”, estipula como propósito del componente Cultura y Patrimonio un proyecto ético y de ciudadanía, en el sentido de una dinámica que reconozca la inclusión social y étnica, de vida, justicia, solidaridad y libertad, que cree condiciones de gobernabilidad y que propenda por el desarrollo humano integral, equitativo y sostenible.

En el orden departamental, es una prioridad del Gobernador doctor Luis Pérez Gutiérrez, lo contemplado en el Plan de Desarrollo “*Antioquia Piensa en Grande 2016-2019*”, en el Componente cultura y patrimonio, Programa 4: Equipamientos Culturales para el Desarrollo Territorial: mejorar y adecuar las condiciones técnicas y locativas de la infraestructura cultural, local y regional, que permita potenciar procesos de desarrollo territorial para el fortalecimiento de la ciudadanía, la promoción de la cultura ciudadana el

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

mejoramiento de los procesos artísticos y culturales que se llevan a cabo en coordinación con las direcciones de cultura locales.

4. El día 18 de mayo de 2018, se publicaron los lineamientos de participación y habilitación para la Convocatoria de Luthería 2018– Fase II para Escuelas de Música Municipales en Página web: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co).

5. En el plazo de observaciones de los participantes y respuesta a estos, esto es, del 18 de mayo al 15 de junio de 2018, se hicieron preguntas y solicitaron aclaraciones respecto a los lineamientos, las cuales fueron respondidas en los términos establecidos en el cronograma.

6. Cumplido el plazo para la inscripción de las propuestas, en el término señalado en el cronograma, esto es, del 18 al 26 de junio de 2018, se procedió a realizar la respectiva evaluación de los municipios inscritos, verificar la documentación exigida cuyos resultados fueron publicados el día 27 de junio de 2018 en el respectivo informe; además no hubo observaciones en el tiempo estipulado en el cronograma, se señaló lo siguiente:

<b>PROPUESTAS PRESENTADAS:</b>	57
<b>PROPUESTAS RECHAZADAS:</b>	8
<b>PROPUESTAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUERIMIENTO:</b>	43
<b>PROPUESTAS BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA:</b>	35

7. De acuerdo con la anterior y el informe de resultado de evaluación de requisitos de participación y criterios que otorgan puntajes, así como lo señalado en los lineamientos de participación, específicamente lo referido en el numeral 6, se adjudicara la convocatoria a los primeros treinta y cinco (35) municipios según el puntaje obtenido para la intervención en sitio del proyecto de Luthería a Escuelas de Música 2018 – Fase II, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos de participación, los cuales tendrán la intervención correspondiente a los instrumentos de la Banda Escuela de Música y de esta manera iniciar el apoyo a los procesos Formativo – Educativos en el campo musical.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar la Convocatoria de Luthería Escuelas de Música 2018- Fase II a los siguientes municipios que cumplieron con los requisitos y en orden de inscripción, así:

ID	MUNICIPIO	PUNTAJE DEL MUNICIPIO SEGUN CATEGORIA	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO
142	LA PINTADA	5	40	45

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

156	CAUCASIA	4	40	44
125	APARTADÓ	2	40	42
105	NECHÍ	5	35	40
107	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	5	35	40
108	CARAMANTA	5	35	40
113	MURINDÓ	5	35	40
115	BELMIRA	5	35	40
124	SABANALARGA	5	35	40
130	EL PEÑOL	5	35	40
132	JARDÍN	5	35	40
134	SAN LUIS	5	35	40
140	DONMATÍAS	5	35	40
117	SONSÓN	4	35	39
131	LA CEJA DEL TAMBO	3	35	38
121	SEGOVIA	5	30	35
146	HELICONIA	5	30	35
148	MARINILLA	4	30	34
143	GIRARDOTA	2	30	32
116	EL SANTUARIO	5	25	30
141	DABEIBA	5	25	30
102	CARACOLÍ	5	20	25
104	LIBORINA	5	20	25
106	OLAYA	5	20	25
110	SAN JUAN DE URABÁ	5	20	25
123	GIRALDO	5	20	25
126	JERICÓ	5	20	25
127	ABEJORRAL	5	20	25
128	ANGOSTURA	5	20	25
133	CAMPAMENTO	5	20	25
137	CHIGORODÓ	5	20	25
147	SAN RAFAEL	5	20	25
150	YARUMAL	5	20	25
152	PUEBLORRICO	5	20	25
155	MACEO	5	20	25

**PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el numeral 6.1 de los lineamientos de participación se realizará una inversión promedio \$ 9.668.218 en cada municipio teniendo en cuenta que el presupuesto total señalado es de \$ 386.728.713, lo cual alcanzaría para intervenir a 40 municipios.

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Si algún municipio de los beneficiados por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito decide no aceptar la intervención, deberá manifestarlo por escrito firmado por el Alcalde Municipal indicando las razones que conllevan a su decisión, lo cual deberá realizar antes del inicio de la intervención respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El municipio perderá la calidad de beneficiario cuando no cumpla con alguna o la totalidad de los requerimientos de la convocatoria, sea el espacio requerido, o la logística para el profesional en Luthería o no encuentre las condiciones adecuadas para realizar su labor. Dicha situación deberá documentarse dejando los respectivos soportes en la carpeta de la convocatoria. En éste caso, el presupuesto se destinará para el municipio que sigue en lista según puntajes y de acuerdo al orden que aparece en el cuadro relacionado a continuación.

ID	MUNICIPIO	PUNTAJE DEL MUNICIPIO SEGUN CATEGORÍA	PUNTAJE SEGÚN CONTRATO DIRECTOR	PUNTAJE GENERAL DEL MUNICIPIO
158	HISPANIA	5	20	25
157	BARBOSA	4	20	24
118	ALEJANDRÍA	5	15	20
129	SAN ROQUE	5	15	20
144	ANZÁ	5	15	20
139	CÁCERES	5	15	20
153	TARSO	5	15	20
138	TARAZÁ	5	10	15

**ARTÍCULO TERCERO.** Las administraciones municipales beneficiadas con el proyecto de luthería por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- Acatar las indicaciones, observaciones, opiniones o consejos dadas por el supervisor designado para hacer seguimiento del proyecto.
- Diligenciar los formatos de recibido a satisfacción realizados por el operador del proyecto, siempre y cuando se cumpla con los estándares de calidad por parte del luthier.
- Entregar en su totalidad los instrumentos que se someterán a mantenimiento y reparación de acuerdo al reporte respectivo y las solicitudes que en su momento se realicen.
- Suministrar la información que sea requerida con el fin de cumplir con los objetivos de la convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** Rechazar las siguientes propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II, Escuelas de Música Municipales”, por no cumplir con lo exigido en los lineamientos de participación:



“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Luthería 2018 – Fase II para Escuelas de Música Municipales”

**ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo se publicará en la página web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co), para conocimiento de los participantes en general.

ID	MUNICIPIO	OBSERVACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN.
122	SALGAR	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltó carta de compromiso de la alcaldía municipal.
103	EL BAGRE	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltó carta de compromiso de la alcaldía municipal.
109	BETANIA	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltaron todos los documentos exigidos como insubsanables.
111	CAICEDO	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltaron todos los documentos exigidos como insubsanables.
114	GIRALDO	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltaron todos los documentos exigidos como insubsanables.
136	SAN FRANCISCO	No aportó documentación que explícitamente son insubsanables. Faltó Contrato del Director - Faltó Acta de Inicio - Faltó carta de compromiso.
145	GUARNE	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltaron todos los documentos exigidos como insubsanables.
149	ABRIAQUÍ	No aportó documentación que explícitamente es insubsanable. Faltaron todos los documentos exigidos como insubsanables.
151	CISNEROS	Municipio que no aplica por haber sido beneficiado en el año 2017 - Fase I.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los. 12 JUL 2018



**ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**  
Directora

Elaboró	Luis Alfredo Arias Alzate Técnico Responsable	Revisó	William Alfonso García Torres Líder Jurídico de NCRA	Aprobó	Luis Fernando Cortés Molina Subdirección de Planeación
---------	--	--------	---	--------	---